

CARRERA 4a. N°. 18-50
OFICINA No. 1701
BOGOTÁ, D.C.

FABIAN TELLEZ PINEDA
ABOGADO
DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

TEL 2816478-2817508
CELULAR: 315 3483268
e-mail: fatepi@hotmail.com

Señora
JUEZ CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO de MILCIADES ORJUELA CARVAJAL Contra
CORPACERO S. A.S Expediente No. 2021-0016900.

FABIAN TELLEZ PINEDA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.315.422 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 45.056 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado general para asuntos laborales de la sociedad ejecutada CORPACERO S.A.S., como consta en la inscripción registrada en el certificado de existencia y representación legal de la referida sociedad, el cual acompañe al momento de notificarme de forma personal del mandamiento de pago, me permito manifestar a la señora Juez que estando dentro de la debida oportunidad legal para ello me permito proponer las siguientes excepciones contra el mandamiento de pago librado en contra de la demandada dentro del proceso de la referencia.

1.- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La anterior excepción propuesta la fundamento en los siguientes hechos:

- 1.** Dentro del proceso ordinario adelantado por el señor MILCIADES ORJUELA CARVAJAL en contra de CORPARCERO S.A.S. mediante sentencia proferida el 15 de noviembre de 2018, la Sala Séptima de Decisión, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., procedió a modificar la sentencia de primera instancia proferida el 31 de enero de 2018 por el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, y condenó a mi procurada a pagar a favor del demandante las sumas adeudadas, junto con los intereses de mora ante la entidad COLPENSIONES en los siguientes términos:

“PRIMERO.- MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia apelada, de fecha 31 de enero de 2018, proferida por la Juez 14 Laboral del Circuito de Bogotá, CONDENANDO a la demandada CORPACERO SAS., a pagar las sumas adeudadas y relacionadas en la liquidación vista a folios 107 a 109 del expediente, ante COLPENSIONES, junto con los intereses de mora, de que trata el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, causados a partir de la exigibilidad de cada una de las sumas adeudadas y hasta cuando se verifique su correspondiente pago, por concepto de diferencias de aportes a pensión, del periodo comprendido del 1° de enero de 2001 al 30 de abril de 2007, reportando el salario real devengado durante dicho periodo, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.”

- 2.** La sociedad demandada para darle cumplimiento a la sentencia presentó a COLPENSIONES el fallo judicial de primera y segunda instancia y solicitó la liquidación de las sumas a pagar en la forma y términos ordenados por la jurisdicción ordinaria laboral.
- 3.** Una vez la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES determinó el valor a consignar por concepto de cálculo actuarial por el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2001 al 30 de abril de 2007, se procedió a realizar el pago de lo liquidado por la administradora el día 31 de enero del año 2021, como consta en el comprobante de pago que se adjunta.
- 4.** La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES sólo hasta el 29 de junio de 2021, después de los requerimientos efectuados por mi procurada, respecto del pago de los aportes, informa que el pago es suficiente para acreditar el periodo comprendido entre enero del año 2001 a abril del año 2007.
- 5.** Mediante providencia del 20 de mayo del año 2019, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. aprobó la liquidación de costas por un valor de \$1.200.000.00 a favor de la parte demandante.
- 6.** Inclusive, con fecha 02 de septiembre del año 2021, la sociedad CORPACERO S.A.S. remitió solicitud a COLPENSIONES, con el objeto que la administradora remitiera copia de la historia laboral del señor MILCIADES ORJUELA CARVAJAL para así acreditar ante el Despacho el pago de las cotizaciones en los periodos comprendidos desde enero del año 2001 hasta abril de año 2007.
- 7.** Ahora bien, mi procurada CORPARCERO S.A.S. el día 22 de mayo del año 2019, mediante cheque No. MK 879714 del Banco Bancolombia, por valor de \$1.200.000,00, girado a favor del señor MILCIADES ORJUELA CARVAJAL, le cancela el monto de la condena por las costas, cumpliendo así con lo ordenado en auto calendario 20 de marzo de 2019, proferido por el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- 8.** Con los pagos realizados por la demandada, de una parte al demandante el día 22 de mayo del año 2019 la suma de \$1.200.000 representados en el cheque No MK 879714 del Banco Bancolombia, correspondiente a las costas procesales, y, de otro lado, con el pago de los aportes por IBC diferencial por el periodo comprendido entre el 1 de enero del año 2001 y el 30 de abril del año 2007, ante la Administradora Colombia de Pensiones COLPENSIONES, como consta en el comprobante para pago del 31 de enero de 2021, por valor de \$165.323.224, se considera que se le dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que sirve de título ejecutivo con lo cual se extinguió en forma total la obligación.

9. Por lo expuesto, carece de fundamento la ejecución contra la sociedad CORPACERO S.A.S., toda vez que la ejecutada cumplió oportunamente con el pago de las condenas impuestas en la sentencia base de ejecución y no está adeudando valor alguno que pueda ser base de una ejecución en su contra, tanto así que el ejecutante recibió de manera personal el valor correspondiente a las costas y fue informado oportunamente del pago efectuado por CORPACERO S.A.S. a COLPENSIONES por las condenas ordenadas en el proceso ordinario referente a las diferencias de aportes a pensión, del periodo comprendido del 1° de enero de 2001 al 30 de abril de 2007, junto con los intereses, por lo que respetuosamente solicito a la señora Juez se declare probada la excepción de pago propuesta y como consecuencia de ello se dé por terminado el proceso ejecutivo y se condene en costas a la parte ejecutante, teniendo en cuenta que a pesar de ser conocedor de los pagos efectuados de mala fe procede a iniciar el proceso ejecutivo que ocupa la atención del Despacho y de la Empresa que represento.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. **PRIMERA: DECLARAR** probada la excepción de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **SEGUNDA:** Declarar terminado el proceso **POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN.**
3. **TERCERA:** CONDENAR al ejecutante al pago de las costas procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo la excepción en los siguientes ordenamientos legales: artículos 1625, 1626, 1627, 1634, 1645, 1656 del C.C., 440 y 442 del C.G.P., y demás normas adicionales y complementarias.

PRUEBAS

En forma respetuosa solicito se tenga y decreten como tales las siguientes pruebas documentales:

1. DOCUMENTALES:

1. Copia sentencia proferida en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el día 15 de noviembre de 2018.
2. Copia auto proferido el día 20 de marzo de 2019 en el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá.
3. Copia Acta de Entrega del cheque No MK 879714 del Banco Bancolombia por valor de \$1.200.000 al demandante el 22 de mayo de 2019.
4. Copia del cheque No MK 879714 del Banco Bancolombia.

5. Copia del comprobante del pago de las condenas a favor de COLPENSIONES del 31 de enero de 2021 por valor de \$165.323.224, junto con la liquidación que al efecto realizara dicha entidad para determinar el valor total de las condenas.
6. Copia del derecho de petición elevado por mi representada a COLPENSIONES calendado 24 de mayo de 2021.
7. Copia respuesta de COLPENSIONES del 29 de junio de 2021.
8. Copia del derecho de petición elevado por mi representada a COLPENSIONES del 02 de septiembre de 2021.

2. OFICIOS. Que se requiera a COLPENSIONES para que con destino al proceso de respuesta a la solicitud presentada por mi representada el día 2 de septiembre de 2021 relacionada con la historia laboral del demandante donde aparezca acreditado el pago de los diferenciales de IBC ordenados en la sentencia, teniendo en cuenta que hasta el momento no ha dado la respuesta al derecho de petición antes mencionado.

ANEXOS

Acompaño a este escrito los documentos relacionados en los numerales 3 al 8 del acápite de pruebas documentales. Los relacionados en los numerales 1 y 2 ya obran en el expediente.

NOTIFICACIONES

Las partes las recibirán en las direcciones señaladas en el libelo de demanda.

En mi condición de apoderado las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi domicilio profesional ubicado en la Carrera 4a. No. 18-50 oficina 17-01 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico fatepi@hotmail.com celular 3153483268.

Dejo en los anteriores términos sustentada y propuesta la excepción contra el mandamiento de pago.

De la señora Juez, respetuosamente,



FABIAN TELLEZ PINEDA
C.C. No. 19'315.422 de Bogotá
T.P. No. 45.056 del C. S. de la J.
Correo: fatepi@hotmail.com

ACTA DE ENTREGA

En Bogotá a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2019, estando reunidas los suscritas GLORIA DIAZGRANADOS MUÑOZ, en calidad de Gerente de Gestión Humana de la sociedad CORPACERO S.A.S., y el señor MILCIADES ORJUELA CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.266.445, se procedió a levantar la Presente Acta para hacer entrega parte de la Gerencia de Gestión Humana del cheque No. MK 879714 del banco Bancolombia, por valor de Un Millón Doscientos Mil Pesos (\$1.200.000), por concepto de Condena en costa contra CORPACERO S.A.S., en el proceso ordinario laboral seguido por Milciades Orjuela Carvajal, radicado No. 2015-741, seguido en el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá.

Se cierra la presente acta a las 03:55 p.m., se suscribe por los que en ella intervinieron.

ENTREGA



GLORIA DIAZGRANADOS MUÑOZ
Gerente de Gestión Humana

RECIBE



MILCIADES ORJUELA CARVAJAL
C.C. No. 14.266.445

Cra10 No.72-33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C., Colombia
Tel. 349 54 44
www.colpensiones.gov.co

COMPROBANTE PARA PAGO



900.336.004-7

2542

Concepto del pago	IBC DIFERENCIAL		
Nombre del contribuyente	CORPORACION DE ACERO CORPACERO		
No. Documento	860001899	Tipo Doc.	N
Medio de pago	Referencia de pago	25120000001016	
Efectivo <input type="checkbox"/>	Cheque <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha límite de pago	2021/01/31
		Valor a pagar	\$ 165.323.224

Banco de Bogotá 392 Calle Murillo
 Sav 2-21 C5039283 Usu26 T448
 ANXXXX0067 07/01/21 15:27 H.NO
 ADMINSTRABORA COLOMBIAN CCO-1783
 Us:25120000001016
 Valor Efectivo:0.00
 Vr.Cheq: 165.323,224.00 1
 Valor tarjeta: 0.00
 Valor Nro:0.00
 Valor total:165,323,224.00



(415)7709998304765(8020)25120000001016(3900)00000165323224(96)20210131

- CLIENTE -



DIRECCION DE INGRESOS POR APORTES
IBC DIFERENCIAL POR SENTENCIA JUDICIAL
CICLOS POST - 95

RADICADO BIZAGI: 2020_12843114
EMPLEADOR: CORPORACION DE ACERO CORPACERO
NIT: 860.001.899
TRABAJADOR: MILCIADES ORJUELA CARVAJAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 14.266.445
METODO DE LIQUIDACION: INTERESES

TOTAL A PAGAR APORTANTE \$ 165.323.224

										TOTAL	165.323.224
Nro.	Periodo	Porcentaje de Cotización	Factor de Indexación	Salario Registrado	Diferencia Salario	Salario Final	Diferencia Cotización	Diferencia FSP	Total Intereses	Total Delta Indexación	TOTAL A PAGAR
1	200101	13,50%	0,0000	2.053.000	1.951.000	4.004.000	263.385	19.510	1.534.285	0	1.817.180
2	200102	13,50%	0,0000	2.800.000	1.204.000	4.004.000	162.540	12.040	944.074	0	1.118.654
3	200103	13,50%	0,0000	4.000.000	4.000	4.004.000	540	40	3.126	0	3.706
4	200104	13,50%	0,0000	2.800.000	1.204.000	4.004.000	162.540	12.040	937.956	0	1.112.536
5	200105	13,50%	0,0000	2.800.000	1.204.000	4.004.000	162.540	12.040	934.996	0	1.109.576
6	200106	13,50%	0,0000	2.800.000	1.204.000	4.004.000	162.540	12.040	931.839	0	1.106.419
7	200107	13,50%	0,0000	2.800.000	1.204.000	4.004.000	162.540	12.040	928.878	0	1.103.458
8	200108	13,50%	0,0000	2.800.000	1.204.000	4.004.000	162.540	12.040	925.721	0	1.100.301
9	200109	13,50%	0,0000	2.800.000	1.204.000	4.004.000	162.540	12.040	922.958	0	1.097.538
10	200110	13,50%	0,0000	2.800.000	1.204.000	4.004.000	162.540	12.040	919.801	0	1.094.381
11	200111	13,50%	0,0000	2.800.000	1.204.000	4.004.000	162.540	12.040	916.742	0	1.091.322
12	200112	13,50%	0,0000	2.987.000	1.017.000	4.004.000	137.295	10.170	771.774	0	919.239
13	200201	13,50%	0,0000	2.963.000	1.363.000	4.326.000	184.005	13.630	1.031.104	0	1.228.739
14	200202	13,50%	0,0000	3.150.000	1.176.000	4.326.000	158.760	11.760	886.941	0	1.057.461
15	200203	13,50%	0,0000	3.150.000	1.176.000	4.326.000	158.760	11.760	883.953	0	1.054.473
16	200204	13,50%	0,0000	3.150.000	1.176.000	4.326.000	158.760	11.760	880.965	0	1.051.485
17	200205	13,50%	0,0000	3.150.000	1.176.000	4.326.000	158.760	11.760	877.688	0	1.048.208
18	200206	13,50%	0,0000	3.150.000	1.176.000	4.326.000	158.760	11.760	875.086	0	1.045.606
19	200207	13,50%	0,0000	3.150.000	1.176.000	4.326.000	158.760	11.760	872.098	0	1.042.618
20	200208	13,50%	0,0000	3.150.000	1.176.000	4.326.000	158.760	11.760	869.111	0	1.039.631
21	200209	13,50%	0,0000	3.150.000	1.176.000	4.326.000	158.760	11.760	866.316	0	1.036.836
22	200210	13,50%	0,0000	3.150.000	1.176.000	4.326.000	158.760	11.760	862.942	0	1.033.462
23	200211	13,50%	0,0000	3.150.000	1.176.000	4.326.000	158.760	11.760	860.340	0	1.030.860
24	200212	13,50%	0,0000	3.150.000	1.176.000	4.326.000	158.760	11.760	857.256	0	1.027.776
25	200301	13,50%	0,0000	1.785.000	4.025.000	5.810.000	543.375	40.250	2.923.835	0	3.507.460
26	200302	13,50%	0,0000	3.150.000	2.660.000	5.810.000	359.100	49.840	2.037.845	0	2.446.785
27	200303	13,50%	0,0000	3.150.000	2.660.000	5.810.000	359.100	49.840	2.031.142	0	2.440.082
28	200304	13,50%	0,0000	3.150.000	2.660.000	5.810.000	359.100	49.840	2.023.977	0	2.432.917
29	200305	13,50%	0,0000	3.150.000	2.660.000	5.810.000	359.100	49.840	2.016.580	0	2.425.520
30	200306	13,50%	0,0000	3.150.000	2.660.000	5.810.000	359.100	49.840	2.010.109	0	2.419.049
31	200307	13,50%	0,0000	3.150.000	2.660.000	5.810.000	359.100	49.840	2.002.250	0	2.411.190

32	200308	13,50%	0,0000	3.150.000	2.660.000	5.810.000	359.100	49.840	1.995.778	0	2.404.718
33	200309	13,50%	0,0000	3.150.000	2.660.000	5.810.000	359.100	49.840	1.988.844	0	2.397.784
34	200310	13,50%	0,0000	3.150.000	2.660.000	5.810.000	359.100	49.840	1.980.986	0	2.389.926
35	200311	13,50%	0,0000	3.150.000	2.660.000	5.810.000	359.100	49.840	1.974.514	0	2.383.454
36	200312	13,50%	0,0000	3.150.000	2.660.000	5.810.000	359.100	49.840	1.967.349	0	2.376.289
37	200401	14,50%	0,0000	3.500.000	2.765.000	6.265.000	400.925	52.710	2.174.943	0	2.628.578
38	200402	14,50%	0,0000	3.500.000	2.765.000	6.265.000	400.925	52.710	2.167.764	0	2.621.399
39	200403	14,50%	0,0000	3.500.000	2.765.000	6.265.000	400.925	52.710	2.158.790	0	2.612.425
40	200404	14,50%	0,0000	3.500.000	2.765.000	6.265.000	400.925	52.710	2.151.611	0	2.605.246
41	200405	14,50%	0,0000	3.500.000	2.765.000	6.265.000	400.925	52.710	2.144.176	0	2.597.811
42	200406	14,50%	0,0000	0	6.265.000	6.265.000	908.425	87.710	4.696.613	0	5.692.748
43	200407	14,50%	0,0000	3.500.000	2.765.000	6.265.000	400.925	52.710	2.128.279	0	2.581.914
44	200408	14,50%	0,0000	3.500.000	2.765.000	6.265.000	400.925	52.710	2.120.587	0	2.574.222
45	200409	14,50%	0,0000	3.500.000	2.765.000	6.265.000	400.925	52.710	2.112.895	0	2.566.530
46	200410	14,50%	0,0000	3.500.000	2.765.000	6.265.000	400.925	52.710	2.104.691	0	2.558.326
47	200411	14,50%	0,0000	3.500.000	2.765.000	6.265.000	400.925	52.710	2.096.999	0	2.550.634
48	200412	14,50%	0,0000	3.500.000	2.765.000	6.265.000	400.925	52.710	2.088.538	0	2.542.173
49	200501	15,00%	0,0000	3.500.000	3.176.250	6.676.250	476.438	58.468	2.454.987	0	2.989.892
50	200502	15,00%	0,0000	3.500.000	3.176.250	6.676.250	476.438	58.468	2.446.521	0	2.981.426
51	200503	15,00%	0,0000	3.500.000	3.176.250	6.676.250	476.438	58.468	2.437.149	0	2.972.054
52	200504	15,00%	0,0000	4.818.000	1.858.250	6.676.250	278.738	45.288	1.468.471	0	1.792.496
53	200505	15,00%	0,0000	3.850.000	2.826.250	6.676.250	423.938	54.968	2.164.687	0	2.643.592
54	200506	15,00%	0,0000	3.850.000	2.826.250	6.676.250	423.938	54.968	2.156.025	0	2.634.930
55	200507	15,00%	0,0000	3.850.000	2.826.250	6.676.250	423.938	54.968	2.148.446	0	2.627.351
56	200508	15,00%	0,0000	3.850.000	2.826.250	6.676.250	423.938	54.968	2.140.055	0	2.618.960
57	200509	15,00%	0,0000	3.850.000	2.826.250	6.676.250	423.938	54.968	2.131.393	0	2.610.298
58	200510	15,00%	0,0000	3.850.000	2.826.250	6.676.250	423.938	54.968	2.123.273	0	2.602.178
59	200511	15,00%	0,0000	3.850.000	2.826.250	6.676.250	423.938	54.968	2.115.153	0	2.594.058
60	200512	15,00%	0,0000	3.850.000	2.826.250	6.676.250	423.938	54.968	2.106.491	0	2.585.396
61	200601	15,50%	0,0000	4.075.000	3.065.000	7.140.000	475.075	59.210	2.341.754	0	2.876.039
62	200602	15,50%	0,0000	4.172.000	2.968.000	7.140.000	460.040	58.240	2.263.240	0	2.781.520
63	200603	15,50%	0,0000	4.172.000	2.968.000	7.140.000	460.040	58.240	2.253.573	0	2.771.853
64	200604	15,50%	0,0000	4.172.000	2.968.000	7.140.000	460.040	58.240	2.245.078	0	2.763.358
65	200605	15,50%	0,0000	4.172.000	2.968.000	7.140.000	460.040	58.240	2.236.290	0	2.754.570
66	200606	15,50%	0,0000	4.172.000	2.968.000	7.140.000	460.040	58.240	2.226.623	0	2.744.903
67	200607	15,50%	0,0000	4.172.000	2.968.000	7.140.000	460.040	58.240	2.217.837	0	2.736.117
68	200608	15,50%	0,0000	4.172.000	2.968.000	7.140.000	460.040	58.240	2.208.260	0	2.726.540
69	200609	15,50%	0,0000	4.172.000	2.968.000	7.140.000	460.040	58.240	2.198.345	0	2.716.625
70	200610	15,50%	0,0000	4.172.000	2.968.000	7.140.000	460.040	58.240	2.188.420	0	2.706.700
71	200611	15,50%	0,0000	4.172.000	2.968.000	7.140.000	460.040	58.240	2.178.174	0	2.696.454
72	200612	15,50%	0,0000	4.172.000	2.968.000	7.140.000	460.040	58.240	2.167.361	0	2.685.641
73	200701	15,50%	0,0000	4.172.000	3.417.750	7.589.750	529.751	64.537	2.470.557	0	3.064.844
74	200702	15,50%	0,0000	4.172.000	3.417.750	7.589.750	529.751	64.537	2.457.808	0	3.052.096
75	200703	15,50%	0,0000	5.059.000	2.530.750	7.589.750	392.266	55.667	1.841.933	0	2.289.865
76	200704	15,50%	0,0000	4.485.000	3.104.750	7.589.750	481.236	61.407	2.222.181	0	2.764.823

Cra10 No.72-33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C., Colombia
Tel. 349 54 44
www.colpensiones.gov.co

COMPROBANTE PARA PAGO



900.336.004-7

Concepto del pago IBC DIFERENCIAL

Nombre del contribuyente CORPORACION DE ACERO CORPACERO

No. Documento 860001899

Tipo Doc. N

Medio de pago

Efectivo

Cheque

Referencia de pago 25120000001016

Fecha límite de pago 2021/01/31

Valor a pagar \$ 165.323.224



(415)7709998304765(8020)25120000001016(3900)00000165323224(96)20210131

- CLIENTE -

Cra10 No.72-33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C., Colombia
Tel. 349 54 44
www.colpensiones.gov.co

COMPROBANTE PARA PAGO



900.336.004-7

Concepto del pago IBC DIFERENCIAL

Nombre del contribuyente CORPORACION DE ACERO CORPACERO

No. Documento 860001899

Tipo Doc. N

Medio de pago

Efectivo

Cheque

Referencia de pago 25120000001016

Fecha límite de pago 2021/01/31

Valor a pagar \$ 165.323.224



(415)7709998304765(8020)25120000001016(3900)00000165323224(96)20210131

- BANCO -

Barranquilla D.E.I.P, 24 de mayo de 2021

Señores
COLPENSIONES
Atn: Dirección de Ingresos por Aportes
Gerencia de Financiamiento e Inversiones
La Ciudad

Ref: Aplicación Pago de diferencia IBC por sentencia judicial.

En cumplimiento a la sentencia fecha 15 de noviembre de 2018 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., CORPACERO S.A.S., fue obligado apagar las diferencia de IBC en aportes a pensión del señor MILCIADES ORJUELA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.266.445, del periodo 1 de enero de 2001 al 30 de abril de 2007 de acuerdo a la liquidación realizada por COLPENSIONES.

El pago fue realizado el 7 de enero de 2021 a través de Comprobante de pago expedido por Colpensiones, bajo la referencia de pago No. 25120000001016.

A la fecha de la presentación del presente documento, el pago no se ha aplicado a la historia laboral del señor MILCIADES ORJUELA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.266.445, por lo tanto realizamos la siguiente:

SOLICITUD:

Solicitamos la actualización y aplicación del pago de las diferencias de IBC en aportes a pensión a la **historia laboral** del señor MILCIADES ORJUELA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.266.445

Adjunto al presente los siguientes documentos:

- Copia del comprobante de pago bajo la referencia de pago No. 25120000001016. (folio 1)
- Certificado de existencia y representación legal de CORPACERO S.A.S.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. (folio 1)
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del afiliado. (folio 1)

Recibimos notificaciones en la dirección Vía 40 No. 73-50; y en el correo electrónico eroa@corpacero.com y gdiagranadoz@corpacero.com

Cordialmente,



RAIMUNDO EMILIANI BANCELIN
Representante Legal

www.corpacero.com

Vía 40#76-188
PBX (57-5) 3851515
Barranquilla-Colombia

Carrera 68 No. 23-52
PBX (57-1) 4464100
Bogotá - Colombia.

Bogotá D.C., 29 de Junio de 2021

Señor:

RAIMUNDO EMILIANI BANCELIN

Representante Legal

Corporación de Acero_ Corpacero – Nit: 860001899

Cl Via 40 76 -188

Bogota D.C

Referencia: Radicado No. 2021_6172069 del 28 de Mayo de 2021
Ciudadano: **MILCIADES ORJUELA CARVAJAL**
Identificación: Cedula de ciudadanía No. 14266445
Tipo de trámite: Sentencias Judiciales IBC Diferencial.

Respetado Señor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su comunicación de radicado en referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

Se ha procedido a revisar la documentación enviada y se encuentra que el pago efectuado por el empleador **CORPACERO** Nit 860001899, el 07 de Enero de 2021 para el valor de las diferencias del periodo comprendido entre el Enero de 2001 a Abril de 2007, a favor del señor **MILCIADES ORJUELA CARVAJAL** C.C. **14266445**, es suficiente para acreditar dicho periodo en la Historia Laboral del ciudadano.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a solicitar al área correspondiente a través del BZ 2021_7340550 la acreditación de los ciclos antes mencionados. En un tiempo prudencial, el mencionado afiliado podrá consultar la Historia Laboral en la página de Colpensiones www.colpensiones.gov.co o bien solicitarlo en cualquiera de nuestros puntos de atención.

Continuación respuesta Radicado No 2021_6172069 del 28 de Mayo de 2021

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.
Atentamente,



MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos por Aportes
Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Proyectó: Jeison Bueno Castillo – Analista IV 
Revisó: Marcela Ospina Buitrago – Profesional Master VI 
Aprobó: Arturo Alonso Clavijo – Profesional Master VI 

Barranquilla, 02 de Septiembre de 2021.

Señores

COLPENSIONES

**Atn: Dirección de Ingresos por Aportes
Gerencia de Financiamiento e Inversiones
Ciudad.**



Ref: Solicitud De Historia Laboral Para Verificar La Aplicación Pago de diferencia IBC por sentencia judicial.

GLORIA CRISTINA DIAZGRANADOS MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.741.264 de Barranquilla, en mi condición de Apoderada Especial para asuntos laborales de la sociedad CORPACERO S.A.S., según certificado de existencia y representación legal que adjunto, presento la siguiente **PETICIÓN** con fundamento en lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las demás normas concordantes con esta.

HECHOS:

1. En cumplimiento a la sentencia fecha 15 de noviembre de 2018 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., CORPACERO S.A.S., se realizaron los pagos a COLPENSIONES de las diferencia de IBC en aportes a pensión del señor MILCIADES ORJUELA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.266.445, del periodo 1 de enero de 2001 al 30 de abril de 2007 de acuerdo a la liquidación realizada.
2. El pago fue realizado el 7 de enero de 2021 a través de Comprobante de pago expedido por Colpensiones, bajo la referencia de pago No. 25120000001016.
3. A la fecha de la presentación del presente documento, el pago no se ha aplicado a la historia laboral del señor MILCIADES ORJUELA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.266.445.
4. A través de Apoderado judicial el señor MILCIADES ORJUELA CARVAJAL, presentó demanda ejecutiva contra CORPACERO por no cumplir con la sentencia referida, profiriéndose auto de mandamiento de pago en contra de la sociedad CORPACERO, por una obligación ya cumplida.

Por los anteriores hechos presente la siguiente:

SOLICITUD:

Solicitamos nos remita la **Historia Laboral** completa y actualizada del señor MILCIADES ORJUELA CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.266.445, para ser aportada al proceso ejecutivo Rad. No. 2021-0169 que cursa en el Juzgado 14 Laboral Del Circuito De Bogotá, para acreditar el cumplimiento de la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2018.

Adjunto al presente los siguientes documentos como **ANEXOS:**

- Copia del comprobante de pago bajo la referencia de pago No. 25120000001016. (folio 1)
- Certificado de existencia y representación legal de CORPACERO S.A.S.
- Auto de mandamiento de pago proferido en el proceso de la referencia No. 2021-169, por el Juzgado 14 Laboral Del Circuito De Bogotá.

NOTIFICACIONES:

Recibimos notificaciones en la dirección Vía 40 No. 73-50; y en el correo electrónico eroa@corpacero.com y gdiazgranadoz@corpacero.com

Cordialmente,



GLORIA CRISTINA DIAZGRANOS MUÑOZ,
Apoderada Especial CORPACERO S.A.S